



## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 27-2017

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala) y que le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que en los términos del Ordinal Primero del Protocolo Habilitante su objeto es establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una unión aduanera y alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que a lo largo de diecinueve (19) rondas de negociación, autoridades aduaneras, tributarias, sanitarias y fitosanitarias, migratorias, de comercio exterior y transporte aéreo de ambos Estados, con el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), han desarrollado el marco jurídico, los sistemas informáticos, la infraestructura y equipamiento necesario para implementar la unión aduanera en su fase inicial;

#### POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*; el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

1. Implementar la primera etapa del proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Habilitante Para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, el Reglamento para el Funcionamiento), adoptado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, así como los demás instrumentos jurídicos

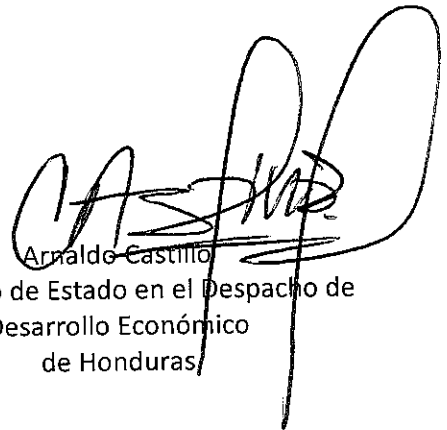
aprobados por la Instancia Ministerial, en tanto se continua con los trabajos para su perfeccionamiento.

2. Desde la fecha de vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de libre circulación entre los Estados Parte, podrá estar sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento o según los procedimientos aplicables a las operaciones de importación y exportación contemplados en la legislación aduanera vigente de los Estados Parte.
3. A partir del 1 de enero del 2018, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de la libre circulación se regirá exclusivamente por las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento.
4. A partir de la presente fecha las Autoridades Competentes serán responsables de la debida implementación de los nuevos procedimientos que conlleva la fase inicial de la Unión Aduanera, así como la aplicación de los respectivos sistemas informáticos necesarios para asegurar la implementación del Reglamento para el Funcionamiento.
5. La presente Resolución suscrita en tres ejemplares un original a ser resguardado en la SIECA y dos copias válidas para cada Estado Parte surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Cortés, Honduras, 26 de junio de 2017

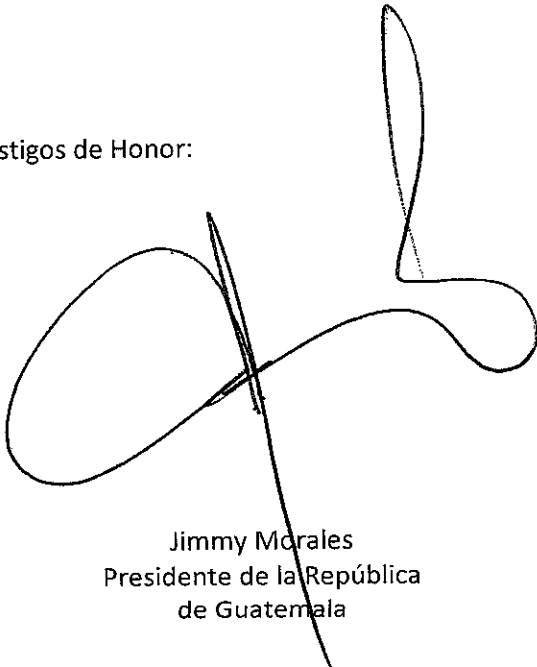


Víctor M. Asturias C.  
Ministro de Economía  
de Guatemala

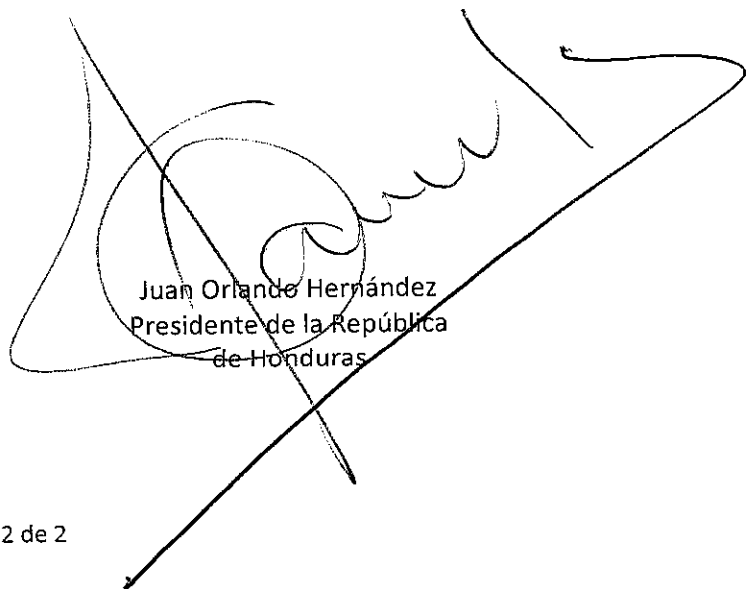


Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

Testigos de Honor:



Jimmy Morales  
Presidente de la República  
de Guatemala



Juan Orlando Hernández  
Presidente de la República  
de Honduras